

# COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma el Capítulo XVI denominándose "Del Derecho a la Accesibilidad, Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información" y el artículo 56 Bis y se adiciona el artículo 56 Septies, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, promovida por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso u); 36 inciso d); 43 párrafo 1 incisos e), f), g); 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

#### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



## II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

### III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer mejores condiciones para las personas con discapacidad, las cuales, el Estado deberá promover y proteger, asegurando el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes indican que en el artículo primero de nuestra Carta Magna, en sus párrafos tercero y quinto, establece lo siguiente:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. "



De acuerdo al citado artículo, expresan que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos que el resto de la población pero que en muchos de los casos no es así, pues en diversas ocasiones son objeto de discriminación y se ven obligados, en razón de sus particularidades físicas o biológico-conductuales, a superar obstáculos impuestos y desventajas creadas por la misma sociedad, todo con el único fin de obtener un nivel de vida adecuado y lograr su plena integración en la colectividad.

Señalan que en Tamaulipas se estima que 3 de cada 100 habitantes padecen de algún problema de discapacidad, cuyo origen puede ser por nacimiento, accidente o enfermedades degenerativas.

Refieren que estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que actualmente existen en Tamaulipas más de 300 mil personas con algún problema de discapacidad.

Asimismo, consideran que las personas con discapacidad siguen siendo en gran medida invisibles u olvidadas en nuestra sociedad. Mencionan que a pesar de sus esfuerzos para tener una mejor atención, muy rara vez logran satisfacer sus necesidades; ello, debido a servicios pobremente adaptados y a la falta de una correcta infraestructura para poder acceder a distintos lugares.

En ese sentido determinan que es necesario que las autoridades competentes, así como los titulares de las dependencias, tanto públicas como privadas, que ofrezcan algún servicio al público, brinden las herramientas necesarias para que las personas con algún tipo de discapacidad, no se sientan insuficientes para poder llevar una vida normal.



Resaltan que las personas con discapacidad son, en muchas de las ocasiones, vulnerables a todo tipo de abusos, tanto físicos como emocionales, entre otros.

Señalan además que a menudo son aisladas de la vida social, por lo que en mucho de los casos tienen dificultades para acceder a cualquier tipo de información pública o personal, por lo que miles de personas con discapacidad están privados de la ayuda humanitaria a la que tienen derecho.

En razón de lo anterior, afirman que este Congreso debe velar por la seguridad e inquietudes de las personas con discapacidad, por ello, se debe innovar y, posteriormente, implementar nuevos mecanismos así como mejores servicios, todo con el único fin de ofrecerles una mejor calidad de vida, así como una verdadera y completa integración en la sociedad.

En ese orden de ideas, determinan que la presente acción legislativa tiene por objeto, en lo conducente con el Artículo 1o. de nuestra Constitución Federal, establecer mejores condiciones para las personas con discapacidad, las cuales, el Estado deberá promover y proteger, de tal manera que asegure el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, cerciorando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.



#### V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La discapacidad es una realidad humana que ha sido percibida de manera distinta a través del paso del tiempo hasta la actualidad. A través de la historia, las personas con discapacidad han sido consideradas como individuos que requieren de la protección de la sociedad y avocan simpatía y respeto; por lo que se les debe reconocer que tienen necesidades e impedimentos propios, que los hacen sujetos de igualdad para desarrollarse en distintos sectores sociales tales como el académico, cultural, deportivo y laboral entre otros, que los haga estar a la par de cualquier persona.

En efecto, durante años se ha considerado a la discapacidad como un problema de la persona directamente causado por una enfermedad, mal congénito, traumatismo o cualquier otro problema de salud, que consecuentemente requiere de cuidados médicos prestados en forma de tratamiento individual por profesionales. El tratamiento de la discapacidad ha estado encaminado a conseguir la rehabilitación de la persona con miras a una mejor adaptación al ambiente social.

Sobre este tema, es de vital importancia mencionar que es precisamente en los Tratados Internacionales donde se retoma un nuevo concepto sobre la discapacidad y las personas que lo padecen, el cual, se define de la manera siguiente: "…la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre la personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con la demás".



En ese panorama se estima, que hoy debe hacerse un mayor análisis en los factores sociales, es decir, que una parte sustancial de las dificultades y desventajas que tienen las personas con discapacidad no son atribuibles a sus propias limitaciones sino a carencias, obstáculos y barreras que existen en el entorno social. En consecuencia, debe concebirse a la discapacidad como la desventaja que tiene una persona a la hora de participar en igualdad de condiciones, resultante de sus limitaciones, pero también efecto de los obstáculos restrictivos del entorno.

En ese mismo orden de ideas, resulta destacable mencionar que en fecha 13 de diciembre de 2006, las Naciones Unidas acordaron formalmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual se realizó en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007; tras su aprobación por la Asamblea General, la Convención fue ratificada y entró en vigor el 3 de mayo de 2008; es el primer instrumento internacional amplio de los derechos humanos de las Naciones Unidas que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración destinadas a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad; señalando un "cambio paradigmático" de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

En vinculación con lo anterior, el objetivo de dicha convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y la igualdad de oportunidades de las cerca de 650 millones de personas con discapacidad que se estima hay a nivel mundial y por ende sus derechos humanos; cubriendo una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación, rehabilitación, la participación en la vida política, la igualdad y la no discriminación.



Resultado de ello, los estados parte en la presente Convención entre ellos México, reafirmaron que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Esto se vio fortalecido al reconocerse a partir del año 2011 en nuestro país la adopción de los tratados internacionales en materia de derechos humanos como una premisa fundamental que los coloca en el marco constitucional bajo los principios de convencionalidad y pro persona, hecho que sin duda alguna ha tenido repercusiones positivas en nuestro marco normativo, toda vez que nos ha obligado a colocar en su justa dimensión los derechos que en la materia nos atañe.

Ahora bien, en el contexto local, resulta oportuno destacar los avances generados a la fecha en este órgano congresional, del cual esta Comisión ha desempeñado un papel importante en ese sentido, toda vez que en fecha 12 de diciembre de 2014 mediante Decreto No. LXII-544, se publicó la reforma de la denominación del Capítulo XVI, y el artículo 56; y se adicionan los artículos 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES y 56 SEXIES, iniciativa promovida por esta propia Comisión y que su objeto central fue en materia de barreras arquitectónicas a fin de que las personas con discapacidad logren desplazarse de manera fácil y sin riesgos en edificios de carácter público y privado en nuestro Estado.



Así también en fecha 05 de febrero de 2014, esta Sexagésima Segunda Legislatura tuvo a bien exhortar de manera respetuosa a los 43 ayuntamientos de nuestra entidad federativa, para que den cumplimiento con lo establecido en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas y que al efecto emitan su Plan de Acciones para la Eliminación de Toda Barrera que Impida el Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad.

Luego de los dos antecedentes antes expuestos, es de resaltarse el interés de las y los legisladores por mantener un marco normativo vigente, actualizado y que contribuya a garantizar los derechos de este sector de la población que requiere la debida atención.

En ese contexto encontramos la propuesta que nos ocupa y que tiene como objeto modificar el Capítulo XVI, para que se denomine "DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD, DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN."

Así también la reforma del artículo 56 Bis, y adición de un artículo 56 Septies que propone la libertad de expresión y opinión estableciendo entre otras el acceso a la informacion digital en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, así como el acceso a ser informados y asesorados para conocer los programas sociales existentes, y para su debido cumplimiento se propone que, todas las oficinas, dependencias, instituciones públicas o privadas donde se brinden servicios de atención al público, destinarán un área especial y ofrecerán un trato preferente en la atención de personas con discapacidad, siendo estos ubicados estratégicamente para el fácil acceso y con los señalamientos necesarios para su rápida localización.



Estas Comisiones observamos que su finalidad es establecer acciones para promover el desarrollo de las personas que presentan algún tipo de discapacidad a efecto de contribuir a mejorar el nivel de vida y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho, que posibilitan su integración a la vida social en la Entidad.

En tal virtud estimamos procedente la propuesta materia de análisis, toda vez que como se estableció en párrafos anteriores la Convención de la Organización de las Naciones Unidas en Materia de los nuevos Derechos Internacionales para personas con Discapacidad, así como los Tratados Internacionales en materia de personas con discapacidad han servido para ser retomados en la presente iniciativa, en rubros como el derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población, y contiene las acciones que deben realizar las autoridades competentes para garantizar dicho derecho.

No somos omisos en destacar que los rubros sobre los que versa la iniciativa materia de análisis, se ha visto fortalecida con la aprobación de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Pública del Estado de Tamaulipas, misma que establece lo siguiente:

# ARTÍCULO 3.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones que sin imponer una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, al Sujeto Obligado para garantizar el derecho de acceso a la información a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos:

. . .



XVI.- Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

## ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO XVI DENOMINÁNDOSE "DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD, DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN" Y EL ARTÍCULO 56 BIS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 SEPTIES, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Capítulo XVI Denominándose " DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD, DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN." y el artículo 56 BIS; y se adiciona el artículo 56 SEPTIES, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como siguen:



# CAPÍTULO XVI DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD, DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

**ARTÍCULO 56 BIS.-** Para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la Accesibilidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio del Estado.

Para tal efecto, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de presupuesto, deberán:

- **I.-** Identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso en edificios públicos y aquellos que presten servicios públicos, las vías públicas, el transporte, otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como también en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;
- **II.-** Dotar a los edificios públicos de sistemas, tecnologías, información, ayudas técnicas y señalización en formatos susceptibles de ser comprendidos por las personas con discapacidad, para facilitar su acceso a dichos edificios; y
- **III.-** Contar entre su personal y tecnologías, con un intérprete del Lenguaje de Señas Mexicana y sistemas braille, para el mismo fin que la fracción anterior.

ARTÍCULO 56 SEPTIES.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.



Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

**I.-** Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

**II.-** Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet:

**III.-** Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social; y

**IV.-** Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

Para lograr un mejor servicio de acuerdo a las fracciones anteriores, todas las oficinas, dependencias, instituciones públicas o privadas donde se brinden servicios de atención al público, destinarán un área especial y ofrecerán un trato preferente en la atención de personas con discapacidad. En el caso de la primera, se ubicará estratégicamente para el fácil acceso y con los señalamientos necesarios para su rápida localización.



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

# COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ PRESIDENTA			
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS SECRETARIA			
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL			
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL			
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA VOCAL			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL			
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO XVI DENOMINÁNDOSE "DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN" Y EL ARTÍCULO 56 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 SEPTIES, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

# **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO			
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO XVI DENOMINÁNDOSE "DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN" Y EL ARTÍCULO 56 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 SEPTIES, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.